

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y EL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA/DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS/OFICINA TÉCNICA  
SANTO DOMINGO**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte **UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS - ESPE**, representada legalmente por el **Cnrl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez., Ph.D.**, en calidad de Rector y Representante Legal, quien en adelante se le denominará "**ESPE**"; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA/ DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS, OFICINA TECNICA SANTO DOMINGO** representado por el Ing. Fernando Javier Moya Falcones, en su calidad de Director Zonal 2 Esmeraldas según Acción de Personal Nro.0767; y la facultad constante en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1106 de 01 de octubre de 2020, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará como: "MAATE-DZ2".

Quienes en adelante se denominarán "**LAS PARTES**" convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:**

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)"*.

El inciso primero del Artículo 233 de la Constitución Ecuatoriana, dice: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*.

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, faculta a: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo."*

El artículo 149 de Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...)"*

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 5 Ibídem sobre el principio de calidad, expresa: *"Las administraciones públicas deben satisfacer"*

*oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".*

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo en el Principio de corresponsabilidad y complementariedad, establece que *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*

En el artículo 28 *Ibidem* establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.

El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *"Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*(...) Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*(...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES".*

El artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: *"(...) Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. (...)*

*Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas*

*por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

En las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, aprobadas en segundo y definitivo debate, mediante las Resoluciones ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, en su artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: p. *"Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras"*.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020 se dispuso la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada *"Ministerio del Ambiente y Agua"*.

La Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, decreta contempla: *"Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua"*.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio 2021, se dispuso: *"Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*.

Mediante oficio No.- MAAE-DZ2-2021-1190-O, de 09 de julio de 2021, suscrito por el Mgs. Fernando Javier Moya Falcones, Director Zonal, comunica la intención de suscribir convenios interinstitucionales con la finalidad de que los estudiantes de las diferentes universidades de la provincia, realicen prácticas pre profesionales en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Dirección Zonal 2 Esmeraldas; Oficina Técnica Santo Domingo.

Mediante Memorando No. ESPE-CIBIO-ESPE-SS-CI-2-2021-0103-M, de 13 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Milton Vinicio Uday Patiño, Director de la Carrera de Biotecnología, informa a la Dirección de Sede, sobre la conveniencia y apoyo de suscribir dicho convenio con la finalidad que sus estudiantes realicen prácticas pre profesionales en las áreas de Unidad Calidad Ambiental, Unidad Bosques y Biodiversidad, Unidad de Recursos Hídricos y Unidad de Agua Potable y Saneamiento/Riego y Drenaje.

Es necesario que el "MAATE-DZ2-OTSD" y la "ESPE.", con la participación activa de los estudiantes, establezcan vínculos fuertes para desarrollar

procesos de fortalecimiento del recurso humano para que, a través de una formación continua y planificada, se actualicen los conocimientos y se cumpla de mejor manera su rol social al servicio de la colectividad.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

2.1 Copias simples de los nombramientos del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y del Director Zonal 2 Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

La **ESPE** y **MAATE-DZ2-OTSD** convienen en establecer la presente relación con el objeto de vincular a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS, Oficina Técnica Santo Domingo para que acorde con su área de conocimiento, realicen sus prácticas pre profesionales, no remuneradas, a fin de cumplir con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional.

### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE.**

- a. Remitir un listado de estudiantes de la “**ESPE**” para que acorde a las necesidades del “**MAATE-DZ2-OTSD**” los vincule para que realicen las prácticas pre profesionales en el perímetro donde ejerza su competencia.
- b. Nombrar un supervisor, del departamento académico correspondiente.
- c. Ejercer el seguimiento, coordinación y supervisión de las prácticas pre profesionales que estén en ejecución en el “**MAATE-DZ2-OTSD**”. A través del responsable designado, quien intercambiará con el responsable del “**MAATE-DZ2-OTSD**” el ejercicio de las referidas acciones.
- d. Velar para que los estudiantes de la “**ESPE**” que realicen sus prácticas pre profesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la “**ESPE**” y del “**MAATE-DZ2-OTSD**”.

#### **DEL MAATE-DZ2-OTSD:**

- a. Comunicar a la “**ESPE**” el requerimiento de practicantes.
- e. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la “**ESPE**” para que realicen las prácticas pre profesionales en el perímetro donde ejerza su competencia.
- b. Nombrar un supervisor, del departamento administrativo correspondiente, para monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo por los estudiantes de la “**ESPE**”.

- c. Garantizar que los estudiantes de la **“ESPE”**, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del **“MAATE-DZ2-OTSD”**, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- d. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- e. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que puedan desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarles las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el **“MAATE-DZ2-OTSD”**.
- f. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- g. Suscribir con el practicante un acuerdo para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses, o hasta que complete el número de horas requeridas), número de horas diarias de práctica (máximo seis (6) horas diarias) y horarios en que asistirá a las prácticas.
- h. Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en el **“MAATE-DZ2-OTSD”**, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- i. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos administrativos, del el **“MAATE-DZ2-OTSD”**, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada la **“ESPE”** y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- j. En caso que en el marco de las prácticas pre profesionales se realicen diferentes visitas de campo, será decisión propia y responsabilidad de cada estudiante cubrir directamente los gastos asociados, y asistirá siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario de la **“ESPE”** o cuente con la respectiva autorización de su tutor académico.
- k. Designar a un analista de la Unidad de Apoyo y Asesoría-Talento Humano, quien será el encargado de coordinar y velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.
- l. Informar a la **“ESPE”**, las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- m. Facilitar el acceso del personal de la **“ESPE”**, para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- n. Comunicar a través de un informe a la **“ESPE”**, el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- o. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.

### **OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:**

- a) El estudiante es responsable de las actividades que desempeñe durante la realización de la vinculación de prácticas pre profesionales.
- b) El estudiante será responsable de su actitud en el desarrollo de las labores que desempeñe durante la realización de sus prácticas pre profesionales. En este sentido, la Universidad no se hace responsable por el incumplimiento de las obligaciones del estudiante durante la realización de las mismas. Sin embargo, independientemente a las responsabilidades que estén asociadas al **MAATE-DZ2-OTSD**, el estudiante estará sujeto a las normas y procedimientos de la Universidad.
- c) Cumplir las actividades y horarios que le asigne su supervisor académico externo.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de sus Prácticas Pre profesionales.
- e) Actuar y conducirse respetando las disposiciones del presente Convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO.-**

El procedimiento para la operatividad del presente convenio será:

- a) El **“MAATE-DZ2-OTSD”** deberá remitir a la **“ESPE”** a través de medio electrónico institucional la solicitud de requerimiento de practicantes, que contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica pre profesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.
- b) La **“ESPE”** una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá al **“MAATE-DZ2-OTSD”** mediante medio electrónico institucional el listado de estudiantes.
- c) El **“MAATE-DZ2-OTSD”** del listado recibido, seleccionará a los estudiantes para que realicen las prácticas pre profesionales
- d) Se informará a la **“ESPE”** los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas pre profesionales.
- e) Cada practicante y el **“MAATE-DZ2-OTSD”** suscribirá la Carta de Compromiso para el desarrollo de las prácticas pre profesional.

### **CLÁUSULA SEXTA. – RECURSOS ECONOMICOS:**

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES DEL CONVENIO:**

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades institucionales, este instrumento

jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, los representantes legales de cada parte, por escrito, acordarán modificaciones respectivas que contarán con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso; instrumento que deberá justificar plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento legal, las partes designan funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de Administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto.

Para dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en este Convenio, las partes designan como administradores a:

- a) Por la **“ESPE”**, se designa al Jefe de Sección de Gestión de Vinculación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología.
- b) Por el **“MAATE-DZ2-OTSD”** se designa al servidor responsable de prácticas pre profesionales de la Unidad de Apoyo y Asesoría-Talento Humano.

Los Coordinadores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

A más de las responsabilidades determinadas, los Administradores

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- h) Elaborar el informe de seguimiento y ejecución del instrumento a la máxima autoridad.
- i) Elaborar y suscribir un informe semestral y de finalización que fundamente el cierre de convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la coordinación, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la otra parte de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo



cual el o los coordinadores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

**CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:**

Este convenio tendrá una duración de 5 años, vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por igual o mayor período, de mutuo acuerdo, dejándose constancia de ello por escrito, con treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento.

En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de renovar el presente convenio, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por terminado el presente instrumento.

El vencimiento del plazo no exime a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran para la ejecución del presente instrumento legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por decisión unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; únicamente con 30 días de anticipación a la fecha en q se pretenda la terminación del convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

La terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE DEL CONVENIO:**

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento,

liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

El “**MAATE-DZ2-OTSD**” no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a la institución, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el “**MAATE-DZ2-OTSD**”, se aclara que esta relación será únicamente para la realización de prácticas pre profesionales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través sus máximas Autoridades, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y de no llegar a un acuerdo en ese proceso, se procederá mediante las acciones legales pertinentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

- a) **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, Vía Santo Domingo - Vía Quevedo Km. 24 Hda. Zoila Luz Avenida Quevedo 3-703-914, Santo Domingo 230153, Correo: [santodomingo@espe.edu.ec](mailto:santodomingo@espe.edu.ec).
- b) **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERLADAS, OFICINA TÉCNICA SANTO DOMINGO**, Calle Río Baba 143 y Río Saloya, Santo Domingo-Santo Domingo de los Tsáchilas, teléfono 02 746523 / 02 767009, E-mail: [leiter.armijos@ambiente.gob.ec](mailto:leiter.armijos@ambiente.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, especificando la nueva dirección.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DECLARACIÓN.-**

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, en estricto apego al contenido del presente instrumento jurídico, al cumplimiento ceñido de todas las obligaciones y compromisos de las partes, declaran expresamente su aceptación a todo lo expuesto en el presente convenio, a cuyas cláusulas se someten, suscribiendo el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, para constancia firman en la ciudad de Santo Domingo a los 02 días del mes de marzo de 2022.

<p>Cmnl, Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D <b>Rector</b> <b>Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE</b></p>	<p>Ing. Fernando Javier Moya Falcons <b>DIRECTOR ZONAL 2</b> <b>ESMERALDAS DEL MINISTERIO</b> <b>DEL AMBIENTE, AGUA Y</b> <b>TRANSICIÓN ECOLÓGICA</b></p>
--	---